



Anexos 6

3032021EE01445
ORIGEN
Destino
Asunto

WILMER EMIRO JIMENEZ MARTINEZ
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL /
ENVIO NOTA DEVOLUTIVA OFICIO 0716

ORIPBARR-303

Barrancabermeja, 21 de Mayo de 2021

Señor

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO

Secretario Juzgado Cuarto Civil del Circuito

Palacio de Justicia Oficina 318

Bucaramanga

ASUNTO: SOLICITUD DE EMBARGO

RAD.: 2018-00302-00

Cordial saludo,

En atención al Oficio No. 609 de fecha 13 de Mayo de 2021, me permito comunicarle que esta oficina inadmitió el registro del mismo, por la siguiente causal:

En el folio de matrícula inmobiliaria citado se encuentra inscrito otro embargo (Arts. 33 y 34 de la Ley 1579 de 2012 y Art. 593 del CGP). Además, en el folio de matrícula inmobiliaria no figura inscrita garantía real a favor del demandante (Artículo 469 del Código General del Proceso y Artículo 2435 Código Civil).

Envío, su Oficio, nota devolutiva y copia de los recibos de caja con turnos de radicación 2021-3354.

Se advierte, que se da surtida la notificación del presente acto administrativo, el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y se contarán los términos para la interposición de recursos. Artículo 69 Ley 1437 2011 y artículo 612 C.G.P.

Atentamente.



ANDRES FELIPE GALLON GIL
Registrador Seccional II. PP.

Transcriptor: Wilmer Jiménez

Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01

28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Barrancabermeja - Santander**

Dirección: Calle 48 no. 1-01

Teléfono: 6222086 Fax 6203214

E-mail: ofiregisbarrancabermeja@supernotariado.gov.co



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS

BARRANCABERMEJA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 19 de Mayo de 2021 a las 10:51:52 a.m

El documento OFICIO Nro. 609 del 13-05-2021 de JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-3354 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-71199

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMcula INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

ADEMAS, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTIA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ARTICULO 468 CODIGO GENERAL DEL PROCESO, ARTICULO 2435 CODIGO CIVIL).

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGADO3



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BARRANCABERMEJA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 19 de Mayo de 2021 a las 10:51:52 a.m

El documento OFICIO Nro. 609 del 13-05-2021 de JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA BUCARAMANGA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2021-3354 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 303-71199

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 609 del 13-05-2021 de JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BUCAR
Radicacion: 2021-3354



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

11239849

BARRANCABERMEJA

CAJERO5

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

NIT 899.999.007-0

Impreso el 13 de Mayo de 2021 a las 03:19:40 p.m.

No. RADICACION: 2021-3354

NOMBRE SOLICITANTE: BANCOLOMBIA

OFICIO No.: 609 del 13-05-2021 JUZGADO 004 CIVIL DE CIRCUITO DE BUCARAMANGA de BUCARAMANGA

MATRICULAS 71199

ACTOS A REGISTRAR:

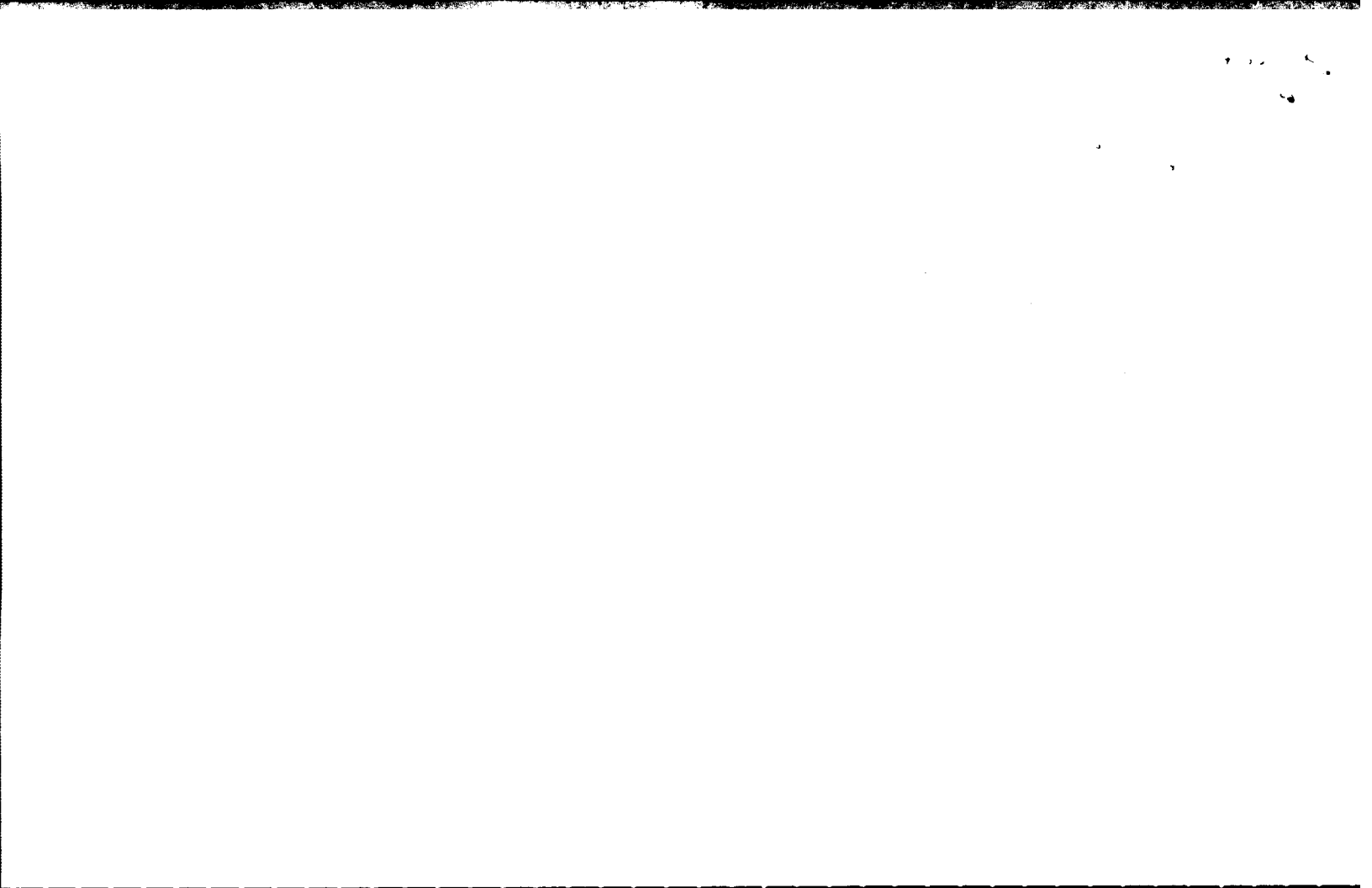
ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC.(2/100)
10 EMBARGO	E	1	0	0
			=====	=====
			0	0

Total a Pagar: \$ 0

DISCRIMINACION PAGOS:

CANAL REC.: CAJA ORIF (EFECTIVO, EXENTO) FORMA PAGO: EXENTO

VLR:0





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA of. 318 Teléfono 6339595
J04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 13 de Mayo de 2021
Oficio No. 609

SEÑORES
OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja-Santander

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. No. 8909039388
DEMANDADO: PH CONSTRUCTORES NIT No. 9000559653
JAIME POVEDA DIAZ C.C. 91.232.905
RADICADO: 6800131030042018-00302-00

Con el presente me permito informarle que por AUTO de 14 de abril de 2021 se ordenó lo siguiente:

El embargo y posterior secuestro del inmueble sobre el cual recae hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 303-71199 de propiedad del demandado JAIME POVEDA ARIAS.

Se advierte que que la medida se hará efectiva siempre que se trata de bienes embargables de lo contrario deberá proceder conforme dispone el artículo 594 del C.G.P.

Sírvase expedir el certificado de tradición sobre la situación jurídica del bien embargado, conforme lo establece el numeral 1º del artículo 593 ibídem.

Cordialmente,

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO
SECRETARIO

KVAC

Firmado Por:

JORGE ANDRES CASTELLANOS CRISTANCHO
SECRETARIO CIRCUITO

INFORMANDO MEDIDA CAUTELAR PROCESO RADICADO 2018-00302-00

Juzgado 04 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

<j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 13/05/2021 3:24 PM

Para: Oficina de Registro Barrancabermeja <ofiregisbarrancabermeja@Supernotariado.gov.co>

CC: martingermanavilapaillacgp <martingermanavilapaillacgp@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (147 KB)

13.OficioInstrumentosPublicos (1).pdf;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.